

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

B-Mex, LLC y otros

c.

Estados Unidos Mexicanos

(Caso CIADI No. ARB(AF)/16/3)

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 13

ANEXO C

Mandato del Perito especialista en Privilegio

Miembros del Tribunal

Dr. Gaëtan Verhoosel, Presidente

Prof. Gary Born, Árbitro

Prof. Raúl Emilio Vinuesa, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Natalí Sequeira, CIADI

[#FECHA]

1. En el párrafo 7 de la Resolución Procesal No. 13 de fecha 28 de mayo de 2021 (**RP13**), el Tribunal ordenó que se nombrara un perito especialista en privilegio para resolver una serie de reclamaciones de privilegio impugnadas (las **Reclamaciones de Privilegio Pendientes**) en el Registro Conjunto de Privilegio/Confidencialidad sobre los Documentos de Randall Taylor de las Demandantes (el **Registro de Taylor**), que constituye el Anexo B de la RP13.
2. El presente Mandato establece los términos y el procedimiento para el perito especialista en privilegio y ha sido aceptado por [#Nonombre] (el **Perito**), el Tribunal y las Partes.

1. Procedimiento

3. Inmediatamente después de la firma del presente Mandato, las Demandantes deberán:
 - (i) proporcionar al Perito (con copia a la Demandada y a la Secretaria) una copia de la RP13 (incluyendo los Anexos A y B); y
 - (ii) proporcionar la totalidad de los documentos objeto de las Reclamaciones de Privilegio Pendientes únicamente al Perito.
4. A más tardar el **25 de junio de 2021**, el Perito emitirá un informe al Tribunal (con copia a las Partes y a la Secretaria) en el que se expondrá, para cada una de las Reclamaciones de Privilegio Pendientes, la recomendación del Perito en cuanto a si el documento, en su totalidad o en parte, goza o no del privilegio que se ha reclamado.
5. Al emitir el informe, el Perito tomará en consideración las presentaciones de las Partes en el Registro de Taylor con respecto a las Reclamaciones de Privilegio Pendientes. El Perito podrá, excepcionalmente, solicitar aclaraciones a cualquiera de las partes sobre cuestiones derivadas de sus alegaciones escritas en el Registro de Taylor. Si el Perito lo considera necesario, también podrá dar a las otras partes la oportunidad de responder a cualquier aclaración proporcionada en virtud de este párrafo. El Perito enviará una copia a todas las Partes y a la Secretaria de cualquier solicitud de aclaración hecha a alguna de las partes.
6. Las recomendaciones del Perito deben estar suficientemente motivadas para que el Tribunal pueda pronunciarse sobre las Reclamaciones de Privilegio Pendientes.

7. A más tardar el **2 de julio de 2021**, el Tribunal emitirá su decisión sobre las Reclamaciones de Privilegio Pendientes, tomando en consideración las recomendaciones del informe del Perito.

2. Confidencialidad

8. El Perito se compromete a mantener la confidencialidad y a no divulgar a nadie que no sea participante en este procedimiento el hecho de su contratación, cualquier material recibido en virtud de este Mandato, y el contenido de todo o parte de dicho material recibido.
9. Además, dos meses luego de la presentación del informe del Perito al Tribunal, salvo disposición en contrario del Tribunal, el Perito deberá destruir (1) cualquier material recibido en virtud del presente Mandato (salvo que cualquiera de las Partes pueda indicar que, en su lugar, se le devuelva cualquier material proporcionado por ellas); (2) cualquier copia, nota, borrador u otro documento que el Perito haya preparado en el curso de la realización de su examen (incluidos aquellos que reflejen el contenido de cualquiera de los documentos recibidos en virtud del presente Mandato); y (3) confirmar que lo ha hecho por escrito a las Partes y a la Secretaria.
10. Para evitar cualquier duda, todas las comunicaciones dirigidas al Perito y emitidas por él deberán ser copiadas a todas las demás Partes y a la Secretaria, con excepción de los documentos que sean objeto de las Reclamaciones de Privilegio Pendientes.
11. Ninguna Parte tendrá derecho a conainterrogar al Perito o a solicitarle de otro modo información relacionada con la función asumida en virtud del presente Mandato.
12. La divulgación de documentos al perito de conformidad con el presente Mandato no afectará ningún privilegio que pueda existir respecto de dichos documentos. Cada Parte acuerda que no podrá invocar la divulgación de documentos al Perito de conformidad con el presente Mandato como una renuncia, total o parcial, a cualquier privilegio que pueda existir respecto de dichos documentos. Además, es la intención de las Partes y del Tribunal que la divulgación de los documentos al Perito en virtud del presente documento no constituya una renuncia a cualquier privilegio o inmunidad de divulgación en cualquier otro procedimiento.

3. Honorarios y Gastos

13. El Perito será remunerado por un monto de [#] por hora.
14. El Perito dirigirá sus facturas a la Secretaria, quien las remitirá al Tribunal y a las Partes. Una vez aprobadas, el Perito será retribuido con cargo a los anticipos para gastos que el CIADI tiene en relación con este Arbitraje.
15. De conformidad con el párrafo 14 de la RP13, esta Sección del Mandato se entiende sin perjuicio de la asignación final de costos del Tribunal en este procedimiento.

4. Independencia, imparcialidad, y disponibilidad del Perito

16. El Perito actuará con celeridad y hará todo lo posible por presentar su informe al Tribunal, con copia a las Partes y a la Secretaria, de conformidad con el párrafo 4 anterior.
17. El Perito confirma que, sobre la base de la información de que dispone actualmente, puede dedicar el tiempo necesario para llevar a cabo la revisión de los documentos de forma diligente, eficiente y de acuerdo con el plazo establecido en el párrafo 4 anterior (sin perjuicio de las modificaciones que conceda el Tribunal).
18. Al suscribir el presente Mandato, el Perito confirma que, sin perjuicio de las divulgaciones efectuadas con anterioridad a la celebración del presente Mandato, es independiente e imparcial de las Partes, de sus abogados y de los miembros del Tribunal, y tiene la intención de seguir siéndolo durante el tiempo que dure su nombramiento como Perito en este procedimiento.
19. Salvo en lo que respecta a los asuntos ya revelados, el perito confirma que, a su leal saber y entender, y tras haber realizado las averiguaciones debidas, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, que deba divulgar por ser de tal naturaleza que puedan poner en duda su independencia a los ojos de cualquiera de las Partes.

5. Controversias

20. Cualquier controversia que pueda surgir en relación con el presente Mandato será sometida al Tribunal, cuya decisión será definitiva y vinculante.

21. Sujeto a los límites de la ley aplicable, se entiende y acuerda que la responsabilidad del Perito por todas y cada una de las reclamaciones de cualquier tipo que surjan de este compromiso, ya sean contractuales, extracontractuales o de otro tipo, se limitará al valor total de sus honorarios.

6. Ejemplares

22. El presente Mandato podrá ser firmado en duplicado, constituyendo en conjunto un único documento firmado.

[#Nombre del Perito]

Fecha:

Dr. Gaëtan Verhoosel

En nombre del Tribunal

Fecha:

[#Nombre]

En nombre de las Demandantes QEU&S

Fecha:

Sr. Randall Taylor

Fecha:

[#Nombre]

En nombre de la Demandada

Fecha: